



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2269/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2269/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos respecto al personal de la Alcaldía y de las actividades realizadas en los mercados y vía pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER por quedar sin materia porque mediante una respuesta complementaria, el sujeto obligado proporcionó la información faltante, de la cual se había agraviado la parte recurrente en su medio de impugnación al no haberse remitido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, mercados públicos, presupuesto, intervenciones, espacio público y comercialización.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México u
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2269/2024

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2269/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiséis de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074724000646**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Me gustaría obtener la siguiente información para el año 2023:

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajan para la alcaldía? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando para la alcaldía están sindicalizadas (tienen un número síndico)? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía tienen la posibilidad de sindicalización (personas que trabajan de base y otros tipos de contratación con derecho de sindicalización) pero no tienen un número síndico? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de base, estructura o folios mayores fueron capacitadas en capacidades laborales que ayuden para sus funciones? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajan en la alcaldía que son de base, estructura o folios mayores? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más) y por puesto?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?

(En 2023) ¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores que fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?

(En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)?

(En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía?

(En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?

(En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios? [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, la parte recurrente adjuntó un escrito libre que contiene los mismos términos de su solicitud.

2. Respuesta. El trece de mayo, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través del oficio LMC/DGAF/1125/2024, de fecha seis de mayo, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

De la información que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección General a mi cargo, le informo lo siguiente:

El Titular de la **Subdirección de Administración de Capital Humano**, mediante oficio LMC/DGAF/DFACH/SACH/1608/2024, emite pronunciamiento respecto a:

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo correspondiente a las Unidades Administrativas que conforman esta Subdirección de Administración de Capital Humano.

"... (En 2023) ¿Cuántas personas trabajan para la alcaldía? ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?..." (sic)

Respuesta: La información concerniente a las personas que trabajan para la alcaldía en 2023, desglosado por mujeres, hombres y tipo de contratación, la podrá encontrar en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía (Artículo 121 fracción IX), siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación: <https://mcontreras.gob.mx>

2. Dé clic en el botón "Transparencia"



3. Dé clic en el botón "Portal de transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras"



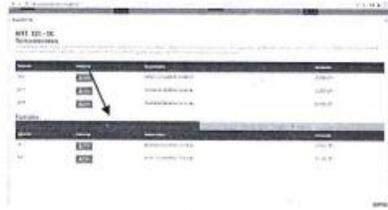
4. Después dar clic en el artículo 121 "Ver más..."



5. Posterior, buscar la fracción IX, denominada "Remuneraciones".



6. Después seleccionar el apartado "A" y luego el año que desea localizar.



7. Para finalizar aparecerá en la pantalla inferior izquierda, un archivo de Excel, mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, dé clic en el botón "Abrir".



Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información** y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente" (sic)

Así como con lo estipulado en el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**" (sic).

Bajo este mismo tenor, y respecto al sindicato y los grupos de edad, no es una información que se tenga en una base de datos, motivo por el cual, en aras de favorecer el derecho humano de acceso a la información, y derivado de que es

necesaria la búsqueda de la información, en el expediente laboral del personal en cuestión, lo que conlleva el procesamiento de la misma y con fundamento en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salva aquella clasificada." (sic)

"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (sic)

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Se solicita se comunique al particular que podrá realizar consulta directa en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos; ubicada en Av. Álvaro Obregón Número 1670, Colonia La Magdalena, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, cuyo titular es el Lic. Set Alejandro Manrique López, del 14 al 17 de mayo del presente año, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando para la alcaldía están sindicalizadas (tienen un número sindical)? ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18. o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más..." (sic)

Respuesta: Esta no es una información que se tenga en una base de datos, motivo por el cual, en aras de favorecer el derecho humano de acceso a la información, y derivado de que es necesaria la búsqueda de la información, en el expediente laboral del personal en cuestión, lo que conlleva el procesamiento de la misma y con fundamento en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligada, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada." (sic)

"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (sic)

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Se solicita se comunique al particular que podrá realizar consulta directa en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos; ubicada en Av. Álvaro Obregón Número 1670, Colonia La Magdalena, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, cuyo titular es el Lic. Set Alejandro Manrique López, del 14 al 17 de mayo del presente año, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía tienen la posibilidad de sindicalización (personas que trabajan de base y otros tipos de contratación con derecho de sindicalización) pero no tienen un número síndico? ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?..." (sic)

Respuesta: Esta Alcaldía, dentro del Manual Administrativo con número de folio MA-34/011122-MACO- 126588D, no cuenta con alguna función en la que se otorguen número sindicales al personal de base.

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de base, estructura o folios mayores fueron capacitadas en capacidades laborales que ayuden para sus funciones? ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?..." (sic)

Respuesta: Esta Subdirección no realizó capacitación alguna a personal que trabaja en esta alcaldía durante el ejercicio 2023.

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajan en la alcaldía que son de base, estructura o folios mayores? ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?..." (sic)

Respuesta: La información concerniente a las personas que trabajan para la alcaldía en 2023, desglosado por mujeres, hombres y tipo de contratación, la podrá encontrar en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía (Artículo 121 fracción IX), siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación: <https://mcontreras.gob.mx>
2. Dé clic en el botón "Transparencia".



3. Dé clic en el botón "Portal de transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras"



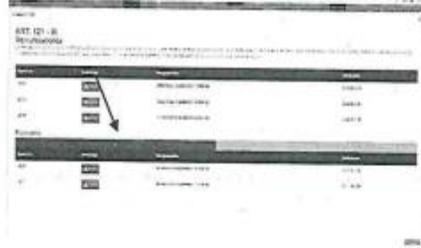
4. Después dar clic en el artículo 121 "Ver más..."



5. Posterior, buscar la fracción IX, denominada "Remuneraciones".



6. Después seleccionar el apartado "A" y luego el año que desea localizar.



7. Para finalizar aparecerá en la pantalla inferior izquierda, un archivo de Excel, mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, dé clic en el botón "Abrir".



Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Así como en lo estipulado en el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic).

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínima establecido a nivel federal? ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres por tipo de contrato?..." (sic)

Respuesta: En este Órgano Político Administrativo, de acuerdo al tabulador de sueldos establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, no reciben un salario menor al salario mínimo.

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura a follas mayores fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres por tipo de contrato?" (sic) "...(En 2023) ¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la

alcaldía de estructura o folios mayores que fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres por tipo de contrato?..."(sic)

Respuesta: En concordancia con lo estipulado en el artículo 53 apartado b, numeral 3, apartado a. fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 31 fracción XIII, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en los cuales se establece que son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías designar y remover a los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, no requiriéndose alguna tipo de evaluación,

El Titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación e Integración Presupuestal**, informa referente a:

(En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura a estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)?

Respuesta: No se tiene conocimiento de cuantas intervenciones se hicieron en los mercados públicos, sin embargo, se contó con un proyecto O23NR0099 "Rehabilitación y mantenimiento de Mercados", donde se incluyen los 5 mercados de esta Alcaldía: Cerro del Judío, Tihuatlán, La Loma, Turístico y La Cruz, desglosado de la siguiente manera:

Original	Modificado	Ejercido
4,000,000.00	2,000,000.00	1,999,999.90

(En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía?

Respuesta: La información se encuentra publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, podrá consultarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que cito a continuación:

Gaceta Oficial N° 1010 bis de fecha 27 de diciembre de 2022 en la siguiente dirección

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/1be7464b818c3b6ee_a953c222f2ced89.pdf

Referente a:

(En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?

(En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?

Respuesta: Al respecto le informo que estos cuestionamientos no son competencia de esta Dirección General a mi cargo.
[...]. [Sic]

3. Recurso. El catorce de mayo, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“Faltó responder a las siguientes preguntas:

(En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura?

(En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?

(En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?

Se mencionan las preguntas en el oficio de respuesta pero el hecho de que no sea competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas no significa que la alcaldía no sea competente o no tenga la información.” [Sic]

4. Turno. El catorce de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2269/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El diecisiete de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir

del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado vía PNT. El treinta de mayo, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/590/2024, de fecha treinta de mayo, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Magdalena Contreras, el cual señala lo siguiente:

“[...]

SEGUNDO. Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficios LMC/DGMSPYAC/SUT/578/2024 y LMC/DGMSPYAC/SUT/579/2024 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro se remitió copia simple del auto admisorio de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro a la Dirección Ejecutiva de Gobierno y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con el fin de que después de realizar una búsqueda exhaustiva, manifestaran lo que a su derecho convenga con respecto al recurso de revisión antes descrito.

TERCERO. Se informa que mediante oficios AMC/DGJyG/DEG/128/2024 y LMC//DGODU/DOP/SSO/680/2024 la Dirección Ejecutiva de Gobierno y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2269/2024**, los cuales se ofrecen como medios de prueba.

[...]”. [Sic]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/578/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al

Director Ejecutivo de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó dar atención al presente recurso de revisión.

- B)** Oficio LMC/DGMDPyAC/SUT/579/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó dar atención al presente recurso de revisión.
- C)** Oficio LMC/DGODU/DOP/SSO/680/2024, de fecha treinta de mayo, suscrito por el Subdirector de Supervisión de Obras y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Falto responder a las siguientes preguntas

1.- (En 2023). ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructural?

2.- (En 2023) ¿cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?

(En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?

Se mencionan las preguntas en el oficio de la respuesta, pero el hecho de que no sea competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas no significa que la alcaldía no sea competente o no tenga la información. (sic)

Respuesta 1.- Fueron cuatro las intervenciones que se hicieron en los mercados

Respuesta 1.- No intervinieron personal de la alcaldía directamente [...]”. [Sic]

- D)** Oficio AMC/DGJyG/DEG/128/2024, de fecha treinta y uno de mayo, suscrito por el Director Ejecutivo de Gobierno y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En lo que corresponde a los dos últimos puntos de la petición, se informa que: la Unidad Departamental de Vía Pública realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta y no se encontró registro alguno del establecimiento de espacios nuevos para ejercer el comercio en la vía pública en el periodo de tiempo que el peticionario menciona.

La Unidad Departamental de Mercados y Tianguis envía la información con la que cuenta, sin embargo, ésta no interviene en la ejecución de las obras, ni en la asignación de presupuesto para esos Centros de Abasto.

Servicios:

- 12 fumigaciones en cada uno de los Mercados Públicos, que dan un total de 60 fumigaciones al año.
- Aproximadamente se realizaron 2 desazolves de drenaje y limpieza de canaletas en cada uno de los Mercados Públicos, que dan un total de 10 servicios al año.

Mercado Publico La Loma:

Se realizó la Certificación de Entorno Saludable, el cual concientizó a los locatarios para mejorar su salud, mantener su área de trabajo limpia para brindar un mejor servicio e Imagen en dicho Centro de Abasto.

Infraestructura:

Mercado Publico La Loma "132":

- Instalación de láminas de policarbonato en zona de cocinas.
- Aplicación de pintura vinilica en oficina.
- Reparación de lámina en techo.
- Reparación de duela en marquesina.
- Reparación de registro.
- Se resanó tubo de bajada pluvial en piso.

Mercado Público Turístico "170":

- Reparación de la bajada de agua pluvial que se encuentra frente al local 4 y 5.
- Aplicación de pintura blanca en grafiti en muros exteriores y puerta.
- Retiro de registro.
- Retiro de tubería con cableado en centro de carga.
- Retiro de alimentación de tablero en poste.
- Limpieza de 3 registros.
- Revisión y reparación de 3 luminarias.

Mercado Público Tihuatlán "261":

- Retiro de cortinas y material que podría provocar fauna nociva.
- Reparación de fugas de agua en toma.
- Reparación de dos tazas de w. c.
- Se destaparon dos sanitarios.
- Elaboración de protección con puerta abatible para contenedor de aceite comestible de desuso.

Mercado Público Cerro del judío "383":

- Colocación de 27 cortinas.
- Impermeabilización.
- Cambio de 9 cilindros de gas.
- Retiro de escombros ubicado debajo de rampa para estacionamiento.
- Cambio de pichancha de succión de bomba.
- Cambio de manguera en baños de hombres y mujeres.

Mercado Público La Cruz "384":

- Rehabilitación de Sala de Juntas.
- Rehabilitación de Techumbre.
- Cambio de piso del área de carga y descarga.
- Retiro de adoquín acumulado en área de jardín.
- Reparación de fugas de agua en toma.
- Reparación de las tazas de w. c.
- Elaboración de protección con puerta abatible para contenedor de aceite comestible de desuso.

Por último, hago de su conocimiento que se remite la información de la manera en que se tiene contemplada; ya que, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ésta dice:

".... Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La Obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al Interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...(sic)"

[...]. [Sic]

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado vía correo electrónico. El treinta de mayo, mediante correo electrónico, el sujeto obligado remitió los documentos previamente descritos, así como impresión de correo electrónico de misma fecha, notificado a la parte recurrente, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió los documentos anteriormente señalados.

8. Cierre de Instrucción. El veintiuno de junio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el trece de mayo y, el recurso fue interpuesto el catorce de mayo**, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió ninguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, se advierte que se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

³ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

[...] [Sic]

En este sentido, cabe retomar en qué consistió la solicitud de información, la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular:

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
Se solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, diversos requerimientos del año 2023, entre los que destacan los siguientes:	El sujeto obligado a través de su Dirección General de administración y Finanzas manifestó lo siguiente:	Inconformé con la respuesta proporcionada, la parte recurrente manifestó lo siguiente:
1.- ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura?	Que, no tenía conocimiento de cuántas intervenciones se hicieron en los mercados públicos.	Que no se respondió a dichos requerimientos.
2.- ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?	Que, estos requerimientos no eran de su competencia.	
3.- ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?		

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que el particular no manifestó agravió alguno **respecto del resto de las respuestas que el sujeto obligado proporcionó a los demás requerimientos**, por lo que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó lo siguiente:

- **Respecto del requerimiento 1**, la Subdirección de Supervisión de Obras informó que fueron cuatro las intervenciones que se hicieron en los mercados.
- **Respecto del requerimiento 2**, la Subdirección de Supervisión de Obras informó que no intervino personal de la alcaldía directamente.
- **Respecto del requerimiento 3**, la Dirección Ejecutiva de Gobierno informó que la Unidad Departamental de Vía Pública realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó registro alguno del establecimiento de espacios nuevos para ejercer el comercio en la vía pública en el periodo de tiempo que el peticionario menciona.

Sin embargo, a través de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, proporcionó los servicios que realizó en los diferentes mercados de la demarcación, así como los trabajos de infraestructura que llevó a cabo en ellos.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Análisis de respuesta complementaria

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió la inconformidad señalada en el recurso de revisión**, esto al responder puntualmente a lo solicitado en los **requerimientos 1, 2 y 3**, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud	Alcance de respuesta
1.- ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura?	La Subdirección de Supervisión de Obras informó que fueron cuatro las intervenciones que se hicieron en los mercados.
2.- ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?	La Subdirección de Supervisión de Obras informó que no intervino personal de la alcaldía directamente.
3.- ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?	La Dirección Ejecutiva de Gobierno informó que la Unidad Departamental de Vía Pública realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó registro alguno del establecimiento de espacios nuevos para ejercer el comercio en la vía pública en el periodo de tiempo que el peticionario menciona.

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por la parte solicitante **al pronunciarse puntualmente sobre lo requerido y proporcionando la información obrante en su poder**, y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE**

Y EXHAUSTIVO, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbrído en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el

laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁵(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la parte recurrente**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de**

⁵ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁶

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en el medio que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión de la parte recurrente de obtener la información de los **requerimientos 1, 2 y 3 de su solicitud.**

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.